

INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES CONCEJILES DEL PRÓXIMO 26 DE MAYO

El Decreto Foral 35/2019, de 27 de marzo, publicado en el BON N° 64, de 2 de abril, convoca elecciones concejiles en Navarra, que se celebrarán el próximo día 26 de mayo, fecha en la que también tendrán lugar las elecciones municipales y las elecciones al Parlamento de Navarra.

Estas elecciones concejiles se desarrollarán de conformidad con la Ley Foral 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los concejos de Navarra (BON núm. 35, de 20 de marzo).

Hay que destacar que cómo novedad de este proceso que en los concejos como el vuestro, con población superior a 1000 habitantes, la junta estará formada por el Presidente y 6 vocales. Por ello el número máximo de candidatos a incluir en cada convocatoria será 7 y cada elector dará su voto a un máximo de 6.

Por otro lado, es importante recordar que el día 25 de mayo finaliza el mandato de los actuales Vocales y Presidentes de las Juntas Concejiles. En consecuencia, a partir de esa fecha y hasta la toma de posesión de los cargos electos y constitución de las nuevas corporaciones, las Juntas concejiles continuarán en funciones sólo para la administración ordinaria y en ningún caso pueden adoptar acuerdos que exijan una mayoría cualificada.

A continuación detallamos más información referente a la presentación de candidaturas y otros aspectos del proceso electoral.

1.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Además de los partidos, coaliciones y federaciones de partidos, pueden presentar candidaturas las agrupaciones de electores. Estas últimas necesitan respaldar su candidatura con un número de firmas de los inscritos en la relación electoral del concejo, autenticadas notarialmente o por el Secretario del Ayuntamiento del municipio al que el Concejo pertenezca.

El número de firmas para avalar la candidatura de la agrupación tiene que superar el 1% de los inscritos, sin que pueda ser inferior a 10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LOREG, no podrán presentar candidaturas los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que, de hecho, vengán a continuar o suceder la actividad de un partido político declarado judicialmente ilegal y disuelto, o suspendido. A estos efectos, se tendrá en cuenta la similitud sustancial de sus estructuras, organización y funcionamiento de las personas que los componen, rigen, representan o administran las candidaturas, de la procedencia de los medios de financiación o materiales, o de cualesquiera otras circunstancias relevantes que, como su disposición a apoyar la violencia o el terrorismo, permitan considerar dicha continuidad o sucesión.

Las candidaturas deben **presentarse** ante la correspondiente Junta Electoral de Zona **entre los días 17 al 22 de abril**, ambos inclusive. En todo caso, el escrito de presentación de la candidatura contendrá los siguientes extremos:

- a) Expresión clara de la denominación, siglas y símbolo del partido, federación, coalición o agrupación que la promueve.**
- b) Nombre y apellidos de un máximo de siete candidatos.**
- c) Declaración de aceptación de la candidatura por los candidatos.**
- d) Documentos acreditativos de las condiciones de elegibilidad de los candidatos.**
- e) Si se trata de agrupación de electores, documento acreditativo del número de firmas ya aludidas (10 firmas mínimo).**
- f) En caso de agrupación de electores, designación del representante de la candidatura.**

Dentro de las funciones del representante está:

- Nombrar y acreditar interventores ante las Mesas Electorales. El nombramiento se puede hacer hasta tres días antes de la elección. Puede ser interventor quien, reuniendo la condición de elector, se encuentre inscrito en el censo electoral. No obstante, a diferencia de otros comicios, no es obligatorio que estén inscritos en el censo correspondiente a la circunscripción electoral en la que vayan a ejercer sus funciones.

En el caso en que, de acuerdo con lo anterior, no estén inscritos en la correspondiente circunscripción electoral en la que vayan a ejercer sus funciones, la Junta Electoral de Zona habrá de requerir a la Oficina del Censo Electoral la urgente remisión de la certificación de inscripción en el censo electoral, salvo que previamente sea aportada por el designado como interventor.

De acuerdo con la Instrucción 1/2019, de 23 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre el voto de los interventores en el caso de concurrir varios procesos electorales, el voto de los interventores deberá ejercerse en la mesa ante la que están acreditados cuando dicha mesa forme parte de la circunscripción electoral en la que le corresponde votar en todos los procesos convocados, debiendo en cambio hacerlo por correspondencia en todos ellos i en alguno de dichos procesos no se da esta circunstancia

El 24 de abril se publicarán todas las candidaturas presentadas en el BON.

La publicación de las candidaturas proclamadas se hará el 30 de abril también en el BON.

2.- CAMPAÑA ELECTORAL

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes, día 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes, día 24 del mismo mes. Está prohibido realizar cualquier acto de propaganda electoral fuera de este plazo.

3.- VOTACIÓN Y ESCRUTINIO.

En las elecciones concejiles, la votación se realizará en las mismas Mesas Electorales formadas para las elecciones municipales.

A estos efectos si la Mesa Electoral para las elecciones municipales fuese única, se realizará en ella la votación correspondiente a los Concejales pertenecientes al Municipio, debiendo existir una urna específica para cada uno de ellos.

Si las Mesas electorales fuesen varias, la votación correspondiente a los concejales se realizará con la misma distribución de electores, a cuyo efecto existirá en cada Mesa una urna específica para cada uno de los Concejales.

La votación empieza a las nueve de la mañana y se prolonga sin interrupción hasta las ocho de la tarde.

El voto es secreto y el elector puede dar su voto a un máximo de seis candidatos de entre todos los proclamados.

El escrutinio que se realiza en las Mesas electorales es público y de él debe extenderse el acta correspondiente, en los términos exigidos por la Legislación electoral.

En primer lugar, se efectúa el escrutinio correspondiente a las elecciones municipales y, en segundo lugar, el correspondiente a las elecciones concejiles por orden alfabético de Concejales.

La Junta Electoral de Zona es la competente para realizar el escrutinio general y proceder a la proclamación de electos.

Para mayor información, en la página web de la Federación www.fnmc.es, en el apartado "Elecciones Locales", se puede encontrar tanto el calendario electoral como diversa información sobre el tema, que se irá actualizando puntualmente.